

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5684-SPA-3954

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2025

14 884

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 26 de noviembre de 2025.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-5684-SPA-3954**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) el maltrato de tres perros, una hembra y sus dos cachorros todos de raza french poodle. Los mantienen todo el tiempo encerrados en un pequeño cuarto (...) Nunca les han proporcionado atención médica, no están vacunados y se ven muy sucios. Además de que son golpeados con frecuencia (...) [Ubicación de los hechos: calle 15, número 81, departamento de planta baja, colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez; como referencia se trata de un edificio de 3 pisos con fachada color rosa claro, ventanas de color negro, puerta blanca con reja negra, enfrente del domicilio dos árboles y se ubica entre las Avenidas Dos y Tres]. (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

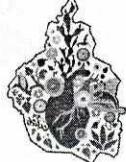
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la referida Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle 15, número 81, departamento de planta baja, colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, la multicitada Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, se constituyó en el lugar referido en la denuncia, donde se procedió a tocar en repetidas ocasiones, sin ser atendidos por persona alguna, por lo cual dejó fijado el citatorio correspondiente en la puerta de acceso; cabe mencionar que, desde la vía pública el sitio aparecía estar deshabitado, asimismo, no fue posible allegarse de elementos relacionados con los hechos denunciados.

Por lo anterior, a efecto de dar seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se comunicó vía telefónica con la persona denunciante, quien manifestó desconocer la situación actual, por lo que



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-5684-SPA-3954
No. Folio: PAOT-05-300/200-
114884 -2025

mediante correo electrónico, se le solicitó informara si los hechos de maltrato que motivaron su denuncia aún continuaban, de ser el caso proporcionara los elementos probatorios de los mismos, tales como, soporte fotográfico, videos o cualquier medio que soportara su información actual; a efecto de estar en aptitud de continuar con la presente investigación, sin embargo, no aportó la información solicitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se constataron los hechos denunciados, y la persona denunciante no emitió pronunciamiento.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Subprocuraduría, se constituyó en el lugar referido en la denuncia, donde se procedió a tocar en repetidas ocasiones, sin ser atendidos por persona alguna, por lo cual dejó fijado el citatorio correspondiente en la puerta de acceso; cabe mencionar que, desde la vía pública el sitio aparecía estar deshabitado, asimismo, no fue posible allegarse de elementos relacionados con los hechos denunciados.
- Por lo anterior, a efecto de dar seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se comunicó vía telefónica con la persona denunciante, quien manifestó desconocer la situación actual, por lo que mediante correo electrónico, se le solicitó informara si los hechos de maltrato que motivaron su denuncia aún continuaban, de ser el caso proporcionara los elementos probatorios de los mismos, tales como, soporte fotográfico, videos o cualquier medio que soportara su información actual; a efecto de estar en aptitud de continuar con la presente investigación, sin embargo, no aportó la información solicitada.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

KCH/LGG/CSO

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400